



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165501464541**



20165501464541

Bogotá, 27/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**  
URBANIZACION EL COUNTRY MZ. A CASA 17  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **76556 de 27/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

556

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 76556 del 27 de Octubre 2016

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 56492 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa. **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

*"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuana.*

*10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"*

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 56492 del 18 de octubre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 56492 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**.

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el señor **JAVIER ALEJANDRO VARELA HERRERA** mayor, identificado con C C # 1143 32 116 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, estando dentro del término legal, contesto los cargos que fueron formulados en la resolución No 56492 y allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 2016-560-099706-2 del 23 de Noviembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

*"(...) No es cierto que haya dejado de cumplir con el deber de presentar la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2014, conforme lo establecido en las resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, las cuales imponían reportar la información hasta el 31 de agosto de 2015 Tal afirmación la respaldo-y sustento con la copia del certificado No.00 178315 expedido el día 8 de julio del-2015, en el que podrán constatar que se entregó la información correspondiente al registro de vigilados y la información Subjetiva para el año 2014, dando cumplimiento a lo requerido' Aspiro qué con el documento que anexo, se archive el expediente que se me ha abierto por carecer de motivos.*

*De igual forma aprovecho para solicitarle, celeridad en el proceso de los oficios de desembargo, que no fueron emitidos por errores internos de su despacho. Según AUTO No. 031-0737-2015 del 25 de agosto del 2015 se decretó terminación del proceso de cobro coactivo de la resolución No. 7845 del 16 de junio del 2010 y librar los oficios de desembargo, los cuales hasta la fecha no han sido enviados. Perjudicando de sobremanera nuestra compañía, ya que los proveedores y bancos nos han cancelado créditos.(...)*

**ANEXOS**

1. Copia Certificado No. 00178315 expedido el 08 de julio de 2015 (08/07/2015) por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, están serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo y Decretase de oficio la práctica de pruebas de solicitud de certificación a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, donde conste: fecha en que la sociedad realizó el reporte de la información contable y financiera de la vigencia de 2014 y Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos para el reporte de la misma.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 56492 del 18 de Octubre de 2016 en contra de la empresa **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

- Fecha en que la sociedad **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**, realizó el reporte información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014.

2. Una vez allegado lo enunciado anteriormente, realícese el cotejo de la información con el Registro de reporte de información N° 00178315 del 08-07-2015 aportado por la sociedad **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**.

**ARTÍCULO CUARTO** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la sociedad **SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. **900152095-6**, en la dirección urbanización el country mz. A casa 17 de la ciudad de Cartagena - Bolívar. Correo Electrónico: ops@tritoncolombia.com

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_

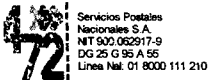
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Cesar Augusto Gómez Camargo - Abogado Contratista. *Lucy*  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

## Representante Legal y/o Apoderado

SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA  
URBANIZACION EL COUNTRY MZ. A CASA 17  
CARTAGENA - BOLIVAR



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NTT 900.062917-9  
DG 26 G 95 A 56  
Linea Nat. 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN692139954CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
SUPPLIER TRITON COLOMBIA LTDA

Dirección: URBANIZACION EL  
COUNTRY MZ. A CASA 17

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/12/2018 09:59:51

Men Transpuz: Lic de carga 000700 del 20/05/2018

Hc. 30: Ries Mensajero Express 001867 del 08/09/2018

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	05 ENE 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

